la contribu-

le lo dispuesto en el múmero 2.º Ocando la mujer viva en ragimen de sepa-

Ouando perciba rentas do au trabajo y



quileres de piece o habitaciones

Franqueo

sh oinsesigorig ses etnevadirinen au obnesticados a vivienda y servicios especiales d

PRECIOS DE SUSCRIPCION hooms has adjudingeness do hacks.

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id. 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos linea. and nipting me nog my and ha

SIGNATURED DE BORGOLIVIDET 201 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miéreoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la Casa de Expósitos

wilsiens o.comersist w La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde perma-necerá hasta el recibo del número siguiente.

Impuesto de Céculas personales PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. te 60.000 pesetas anua-

GOBIERNO CIVIL eb mebi

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Ciruelas para poner veneno en aquel término municipal para la destrucción de los animales daninos.

Lo que se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento. Guadalajara 6 de Febrero de 1926.

El Gobernader,

ob mehi

abranebl

oh maid

sh man!

José GIL DE ANGULO.

BASE

108

· .003

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

Cédulas personales

CIRCULAR of sintential faired

Estando remitiéndose a los pueblos de esta provincia las hojas declaratorias de cédulas personales, esta Presidencia desea hacer públicas extractadas, algunas disposiciones referentes al impuesto, con las aclaraciones y observaciones necesarias para su más exacto cumplimiento, al objeto de que tanto los Ayuntamientos como las personas que deben obtener la cédula, observen con la mayor escrupulosidad los deberes que la ley les impone, para que las tarifas sean bien aplicadas, contribuyendo de este modo a la más ordenada administración provincial. sh mabi milliares y asimilados no rebreados, determinaran Personas obligadas a obtener la cédula

Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, domiciliados en la península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa de soberanía. Da a avianteza nomereb

Esceptuados del impuesto

1. Los pobres de solemnidad. do el ab alobeo al

Las religiosas que vivan en clausura y las Hermanas de la Caridad sucivertes ofce sup acil

3.º Los penados durante su reclusión.

4.º Los dementes recluidos en Manicomios. 5.° Las clases de tropa del Ejército y de la Ar-

mada y sus asimilados, mientras se hallen en servicio activo amaim al na abnoquarros sal ann ol roq

Los militares y sus asimilados que no estén retirados, se proveerán de cédulas de clase 15.ª, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfrutan.

Recargos sobre las cédulas

Queda prohibida la imposición de recargos sobre las cédulas personales, salvo el de soltería, a que están sujetos los contribuyentes solteros varones mayores de 25 años y los viudos mayores también de 25 años que no tengan hijos legítimos, legitimades, naturales reconocidos o adoptivos.

Unicamente se exceptúan de este recargo los ordenados in sacris y los religiosos profesos. E al ele

emino and broad mis De las tarifas, independence of ob of

Las tarifas son de tres clases: la tarifa 1.ª se aplicará por rentas de trabajo, la 2.ª por contribuciones directas y la 3.ª por alquileres.

Tributarán por la tarifa primera

Todos aquellos que perciban sueldo, haberes, emolumentos, gratificaciones o dietas del Estado, la provincia, el Municipio, entidades públicas o privadas y particulares, y en general, todos los que se hallen comprendidos como contribuyentes en la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades, estén o no exceptuados del pago de éstacliad as circam na ah mabi acumularán les cuotes de ambes chayuces, para

that is eddola exigible at maride y is unifer pega-

Fa is de clase is de la 3.

Tributarán por la tarifa segunda

Todos aquellos que satisfagan al Estado contribuciones territorial, industrial o del 3 per 100 sobre el producto bruto de las minas, salvo cuando por razón de sueldos o alquileres deban tributar por cualquiera de las otras dos tarifas.

Tributarán por la tarifa tercera

Aquellos que no deban tributar por ninguna de las otras dos, es decir, todos los que paguen alquileres de pisos o habitaciones que ocupen dedicados a vivienda y servicios especiales de la misma, por el total acumulado de dichos alquileres y servicios. No se computarán los alquileres de los locales dedicados al ejercicio de una industria fabril o comercial. Si un local se dedicará a industria fabril o comercial y a vivienda, se computará el valor en renta de las habitaciones en la proporción que corresponda.

Cuando el ocupante de una habitación sea dueno de ella, o sin serlo no pague renta, se computará el valor corriente en renta del piso, habitación o finca, que nunca será inferior al que figura en el

Registro fiscal de edificios y solares.

Los alquileres que satisfagan por vivienda los militares y asimilados no retirados, determinarán la aplicación de la tarifa 3.º si exceden del 25 por 100 del sueldo que perciban. Asimismo los militares que paguen por territorial, industrial o minera, tendrán que obtener cédula de la tarifa 2.º si les correspondiese por este concepto una mayor que la clase 15.º de la tarifa 1.º asignada en consideración exclusiva a su sueldo.

Los contribuyentes comprendidos en más de una de las tres tarifas estarán obligados a obtener la cédula de la clase superior entre la que le co-

rrespondantualo ne daver eup basergilou sad

Los que sólo estuvieran comprendides en las tarifas 1." y 3." y satisfagan por alguiler y servicios especiales de piso, habitación o finca dedicada a vivienda menos del 25 por 100 de sus rentas de trabajo, serán incluídos en la 1." tarifa, tributando por lo que les corresponda en la misma.

Los jornaleros y sirvientes de ambos sexos pagarán cédula de clase 13.º, tarifa 3.º, siempre que por otro motivo no les corresponda clase superior y sin perjuicio en su caso del recargo de soltería.

Los hijos menores no emancipados que vivan con sus padres, pagarán cédula de peseta, a no ser que perciban rentas de trabajo o paguen contribución, en cuyo caso tributarán por la tarifa 1.º o 2.º

La mujer casada tributará, salvo las excepcio-

nes que se dirán: sol 7 mae da se conocima sodos

1. Con cédula especial cuando sus maridos estén incluídos en las nueve clases prime as de la tarifa 1. en las siete de la tarifa 2. o en las seis de la 3.

El importe de esta cédula especial será un quinto de la correspondiente al marido. En los demás

casos, cédula clase 13, tarifa 3.ª de nos patrol em

2.º Cuando perciba rentas de su trabajo o satisfaga contribuciones directas, si el marido tributa
por la tarifa 1.º o la 3.º la mujer pagará la cédula
que le corresponda por la tarifa 1.º o 2.º salvo que
proceda exigirle cédula especial de cónyuge y que
la cuantía de ésta resulte superior a la que por sus
rentas de trabajo o contribuciones directas pudiera asignársele, pues en este caso tributará por la
especial de cónyuge.

3.º Cuando satisfaga contribuciones directas y su marido se halle clasificado en la tarifa 2.º, se acumularán las cuotas de ambos cónyuges, para fijar la cédula exigible al marido y la mujer paga-

rá la de clase 13 de la 3.ª

4.º Cuando perciba rentas de su trabajo y su marido se halla clasificado en la tarifa 2.º será apli-

cable lo dispuesto en el número 2.º

cación de bienes por ministerio de la Ley, pacto o providencia judicial, tributará con independencia del marido con arreglo a la tarifa y clase que le sea aplicable.

Esta misma regla regirá en los casos en que la mujer casada, haya celebrado personalmente el

contrato de inquilinato.

Cuando un contribuyente sea propietario de fincas que aún no tenga a su nombre la contribución, acumulará a la suya la que figure a nombre del anterior poseedor.

Cuando el cabeza de familia haya fallecido y no se hayan hecho las adjudicaciones de fincas, la vinda o sus herederos consignarán el importe de

la contribución que aquél satisfacía.

Los contribuyentes que sean cabeza de familia que dan obligados a adquirir con su cédula las correspondientes a los individuos de su familia que convivan con él, y a los jornaleros y sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo, caso de apremio, del importe de todas ellas.

Impuesto de Cédulas personales Tarifa 1.ª—Por Rentas de trabajo.

LITERA OF STREET	r day	IMPORTE	Recarge de soltería
adion BASE & S. M.	CLASE	Pesetas	Por 100
Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anua-	116, 25 1.	onell lasi Miss sins	tangari Jangari
les	1.ª	1 000	60
Idem de 50.001 a 60.000.	2.4	750	60
Idem de 40,001 a 50.000.	3.ª	500	55
Idem de 30.001 a 40.000.	4.ª	350	50
Idem de 20.001 a 30.000.	5.2	250	45
Idem de 15.001 a 20.000.	6.ª	210	45
Idem de 12.501 a 15.000.	7.a	190	40
Idem de 10.001 a 12.500.	8.4	120	40
Idem de 6.501 a 10.000.	9.8	684	35
Idem de 5.001 a 6.500.	10.ª	50	85
[dem de 3.501 a 5.000.	11.a	40.40	OE 30
Idem de 2.501 a 3.500.		500025 L	
Idem de 2.001 a 2.500.	9,00	ob 0 1501	25
Idem de 150ta 2.000.	14.a	11	25
Idem de 1.501 a 2000.	15.a	7'50	20
Idem de 751 a 1.500. Idem de 1 a 750.	16.a	3	20

Tarifa 2.ª-Por Contribuciones directas.

В	ASE	Edulus Supudes	CLASE	Pesetas	Recarge de soltería Por 100
Contribu	yente por	terri-	11/08/1	0	E viere
torial, i	ndustria	lomi-	- Ba	10 SUL 1991	a 4 Amely
nería, q	ue pagu	en mas	R Gaci		n stell
de 15.00	0 pesetas	sanua-	120350	atbab asloc	RI 4(01)
The state of the s	unauldin			1.000 so	60
Idem de 1			2.	860	113 6 0 1
Idem de	7.501 a 1	0.000.	3.ª		
Idem de	3.001 a	5.000.	5.ª		45
Idem de	5.001 a	7.500.		398 40	000
Idem de	A PARTY OF THE PAR		6.6	s. 40175 do	40
Idem de	2.001 a		7.ª	97	g to 635 1
Idem de	1.501 a	TOTAL STREET,	8.	14.1 Pa 73.110	anne 35 a
Idem de			9.8	n 55 f	35
Idem de	501 a	1.000.	10.ª	modenciai.	30
Idem de	301 a	500.	11.ª	17	25
Idem de	26 a	300.	12.ª	8	20
Idem de	20 a	25	13.ª	3	20
raem ae	1 4	20.	10.	9	20

ns de los par nestre arriba rido el plazo del vigente n lo dispuest	RECARGO de solteria	Las certificaciones negatives sal assertificaciones negatives assertificaciones al security assertificaciones al penale la control la control of the control of the control la control of the control of
ebech melner sbech melner mainstriveres moins ment a	de auta	1. 1.000 4. 1.000 6. 1.00 7. 1.00 11. 15 12. 15 11.
ustria fabril o comerc	En poblaciones de 5.000	Más de 15.000 ptas. De 8.001 a 15.000. De 3.001 a 8.000. De 2.001 a 8.000. De 1.001 a 2.000. De 751 a 1.000. De 501 a 500. De 251 a 500. De 76 a 125. De 76 a 125. De 76 a 125. De 50 o menos.
a ind	En poblaciones de 5.001 a 12.000	Más de 15.000 ptas. De 8.001 a 15.000. De 3.501 a 8.000. De 2.501 a 8.500. De 1.501 a 2.500. De 1.501 a 1.500. De 751 a 1.000. De 251 a 500. De 251 a 1.000. De 126 a 250. De 126 a 1.25. De 101 a 1.25. De 76 a 100. De 76 a 100.
de fincas que no se destinen E PAGAN ANUALMENTE P	En poblaciones de 12,001 a 20,000	Más de 15.000 ptas. De 8.001 a 15.000. De 4.001 a 8.000. De 1.501 a 4.000. De 1.251 a 1.500. De 1.001 a 1.250 De 1.251 a 1.000. De 251 a 750. De 151 a 250. De 161 a 150. De 160 a 150.
Por alquileres de fincas o LOS QUE PAGAN	En poblaciones de 20.001 a 50.000	Más de 16.000 ptas. De 8.001 a 16.000. De 4.501 a 8.000. De 2.000 a 3.000. De 1.501 a 2.000. De 1.001 a 1.500. De 251 a 750. De 201 a 200. De 101 a 150. De 100 o menos.
Tarifa 3.4	En poblaciones de más de 50.000 y menos de 300.000	Más de 18.000 ptas. De 8.001 a 18.000. De 5.001 a 8.000. De 4.001 a 5.000. De 2.001 a 3.000. De 1.501 a 2.000. De 1.501 a 2.000. De 501 a 1.500. De 501 a 1.500. De 251 a 500. De 126 a 250. De 125 o menos.
	En población de más de 300.000 habitantes	Más de 20.000 pts. De 10.001 a 20.000. De 7.501 a 10.000. De 5.001 a 7.500. De 2.501 a 5.000. De 2.501 a 2.500. De 1.501 a 2.500. De 751 a 1.000. De 501 a 750. De 250 a 500. De 250 a 500.

Entrega y recogida de las hojas declaratorias y formación de padrones

Recibidas que sean por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos los ejemplares de hojas declaratorias, ordenarán su distribución inmediata por los Agentes de la Administración municipal, los cuales recomendarán a los cabezas de familia que procedan a llenarlas sin demora, teniendo en cuenta las disposiciones precedentes, cuidando de no llenar la casilla correspondiente a la clasificación.

Los Agentes pasarán a recoger las hojas el día 20 del corriente, y cuando el contribuyente cabeza de familia no sepa o noquiera llenar dichas hojas, lo hará el repartidor tomando por base el padrón úlmo, pero haciendo aquellas modificaciones que resulten debidamente justificadas. () object () sineb

Una vez que las hojas declaratorias obren en poder de los Ayuntamientos, procederán éstos a tormar los padrones sin pérdida de tiempo, los cuales, debidamente autorizados por el Secretario respectivo, remitiran los Alcaldes a esta Presidencia para que se reciban lo más tarde el día 31 de Marzo próximo. ORCULAR

Defraudación y penalidad

Se consideran contraventores del impuesto: 1.º El cabeza de familia que en las hojas declaratorias falsee las circunstancias que sirvan de - base para la determinación de la cédula correspondiente a él o a sus familiares. Didine o combunid

2.º Los obligados a obtener cédula personal que hayan sido incluídos o no en el padrón correspondiente, carezcan de ella inquitent en entenne Manai

3.º Los que obtuvieron cédula personal de clase inferior a la que le sea exigible.

4. Los que no declarasen el cambio de sus circunstancias personales producidas después de haberse firmado la hoja declaratoria y antes de adquirir la cédula, cuando dicho cambio deba dar lugar a exacción de cédula de clase superior.

5.º Los funcionarios públicos a quienes esta Instrucción impone el deber de exigir la exhibición de cédula personal, cuando no lo hicieren así o no anotaren ni certificasen la cédula en los respectivos expedientes o documentaciones.

6.º Las autoridades y funcionarios que al formar los padrones dejen de incluir en ellos los individuos obligados al pago del impuesto o que transcurrido el plazo prefijado para obtener las cédulas sin recargo, se abstengan de exigir éste o lo levanten a los contribuyentes morosos.

7. Los funcionarios públicos que con sus actos den lugar a que se cometan defraudaciones.

Los contraventores comprendidos en los números 1.º, 3.º y 4.º, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al importe de la diferencia entre la cédula que obtuvieran y la de la que les corresponda abonar, más dicha diferencia.

Los comprendidos en el número 2.º incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al total importe de la cédula que deban adquirir, más el de dicha cédula.

Las autoridades y funcionarios de todas clases, comprendidos en los restantes números 5.º, 6.º y 7.°, incurrirán en multas de 5 a 250 pesetas, según los casos.

Es de esperar, que cuantos intervengan en la confección de las hojas declaratorias, se amoldarán estrictamente a las prescripciones legales y que los señores Alcaldes y Secretarios prestarán al contribuyente la ayuda y consejo necesario para que la verdad en las declaraciones impere, a fin de evitarse las consiguientes responsabilidades.

La Diputación, por su parte, está dispuesta a aclarar las dudas que ocurran a los contribuyentes y resolver en su día con estricta justicia, cuantas reclamaciones se produzcan; debiendo tener presente aquéllos, que todo lo que produzca el impuesto, quedará en la provincia, una parte según la ley para atender a las necesidades de los Municipios y la otra para la Corporación provincial, que la distribuirá preferentemente en las más sagradas atenciones.

Por último, no olviden, que la base y fundamento de la verdadera ciudadanía, está en que cada cual, cumpla sus propios deberes, en bien de la

prosperidad general. Commod rebuisages le Biad

Guadalajara 9 de Febrero de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón. Intant eluemabideb nellas

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

contrard nice DE GUADARAJARAder Articeques

CIRCULARES COMINCING ONTELL

En cumplimiento de lo comunicado telegráficamente el día 6 del actual por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se publicó en el «Boletín oficial» del cía 8 la Real orden del día 3, habiéndose recibido ayer nuevo telegrama que dice lo que sigue: simpleo reaccide a comeguir o soul ". C

«Manifiesto a V. S. Real orden comunicada senor Ministro de Instrucción Pública se declara festivo y de vacaciones escolares día siguiente llegada «Plus Ultra» a Buenos Aires; por consecuencia aplázase lección geografía ordenada para primer día hábil inmediato siguiente; ruégole ordene Sección Administrativa comunique Maestros y Maestras escuelas nacionales provincia para cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que por los Sres Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, se dé conocimiento a los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de los respectivos términos municipales, para el exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Guadalajara 9 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

to levanion a second disconsission

En cumplimiento de orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 3 de los corrientes, ruego a los señores Maestros y Maestras de escuelas nacionales de esta provincia que remitan a esta Sección, antes del 25 dellactual, un oficio expresando el número de alumnos matriculados en la que cada uno desempeña.

Guadalajara 8 de Febrero de 1926. - El Jefe de

la Sección, Gabriel Peramo.

DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

1'20 por 100 de Pagos. - Segundo trimestre. - Año económico de 1925-26. En romatera

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, las certificaciones negativas o positivas de los pagos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, a pesar de haber transcurrido el plazo que al efecto les señala el artículo 17 del vigente Reglamento del impuesto de Pagos.

En su virtud y de contormidad con lo dispuesto en el artículo 19 del aludido Reglamento, esta Administración reclama de las Corporaciones que se expresan, el cumplimiento de este servicio, concediéndoles un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de esta circular; bajo apercibimiento de que, transcurrido, se impondrá a los mismos la correspondiente multa.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades. Gárgoles de Arriba. Adobes. Gascueña de Bornoba, Alaminos. Heras. Alarilla. Hombrados. Alboreca. Alcocer Bas 225888 Alcoroches. Aldeanueva de Guadalajara. Hortezuela de Océn. Almadrones. Huerce (La). Almiruete. Alpedroches. Anchuela del Pedregal. Anquela del Ducado. Aranzueque. Archilla. Armallones. Armuña de Tajuña. Loranca de Tajuña. Azañón. Madrigal. Balbacil.
Balconete.
Baños de Tajo.
Bañuelos.
Barriopedro.
Budia.
Bustares.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Mandayona.
Marchamalo.
Marchamalo.
Masegoso de Tajuña.
Mazarete.
Megina.
Marchamalo.
Masegoso de Tajuña.
Mazarete. Cabanillas del Campo. Campillo de Ranas. Millana.
Campisábalos. Mirabueno.
Canales del Ducado. Monasterio. Carabias. Montarrón. Navalpotro. Carrascosa de Henares. Casasana. Casas de San Galindo. Castilforte. Cendejas de Enmedio. Cendejas de la Torre. Centenera.

Cillas.

Cincovillas.

Ciruelas.

Clares.

Codes.

Palazuelos.

Pálmaces de Jadraque.

Paredes de Sigüenza.

Pelegrina.

Peñalba de la Sierra.

Peñalver. Colmenar de la Sierra. Condemios de Abajo. Pinilla de Jadraque. Condemios de Arriba. Pinilla de Molina. Córcoles. Corduente. Pobo de Dueñas (El). Cubillejo del Sitio. Pozancos.

Chequilla. Prádena de Atienza.

Embid. Pradosredondos. Escamilla. Recuenco (El). Escariche. Esplegares. Fuencemillán. Fuensaviñán (La). Fuentelencina. Fuentelviejo. Fuentenovilla. Fuentes de la Alcarria. Gajanejos. Galve de Sorbe.

Garbajosa.

Hontanillas. Hontoba. Horche. Huertahernando. Huertapelayo. Huetos. Illana. Jadraque. Lebrancon. Ledanca. Membrillera. Navas de Jadraque. Negredo. Olmeda del Extremo. Orea. Padilla de Hita. Palancares. Peralveche. Pioz. Renales. Renera. Rillo de Gallo. Riosalido. Riba de Santiuste. Robledo de Corpes Romanillos de Atienza. Ruguilla. Saelices de la Sal. Salmerón. Santa María de Poyos.

Sauca. 3 Dos edificientlevasdes red & Sayaton. us noo Valdeconcha. soyald ell Selas. patio de entagaldelaguate es citad Sienes. sicular Valdelcubers no asbian on U .a. Walderrebollo, an SES ah Somolinos. Setodosos. obsada Val de San Garcia. Taracena. a Liscusia nacizareldaVninas y al ab a Valfermoso las Monjas. Taravilla. adoarshValhermoso. stosefor I Terzaga. Terraza. v abra Valtablado del Rio. Tierzo. whore Viana de Mondéjar. Toba (La). 4 6007 Villacadima. shan nee Tórtola de Henares. Villaexcusa de Palesitos. Tortuera. Villanneva de la Terre. Torrecuadrada de Molina. Villares de Jadraque. Torre del Bargo. Villaseca de Henares. Torrejón del Rey. Balles Villaseca de Uceda. Torremocha de Jadraque. Villaviciosa de Tajuña. Torremecha del Pinar. Villel de Mesa. Torremochuela. Aba le Yebra. Aba l. cosenal Torresaviñán (La). de la Yélamos de Abaje. Torrevaldealmendras. ... Yunta (La). oddie leb Torronteras. -x6 de Zaorejas. Circine de de de Utande. Zerita de los Canes Vado (El). - om Jed ob einitiegne san neo

Guadalajara 9 de Febrero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

dosubado a releximidade. TÉNDILLA.

Con las mismas formalidades y condiciones que se viene haciendo desde tiempo inmemorial, se celebrarán en el presente año las ferias en este pueblo en los días del 24 al 28 del mes actual. Habrá concurso de ganados bajo la dirección de un Jurado, que se constituirá para dicho acto y estarán representadas las entidades correspondientes. El tercer día de feria o sea el 26, a las once, se adjudicarán los premios siguientes: 1.º En ganado caballar un ejemplar de semental que procree en la región, prefiriendo el nacido en la misma, 150 pesetas. 2.º Una yegua de vientre con cría, también de la región, 150. 3.º Al mejor garañón que procree en la provincia, 100. 4. A la mejor burra que presente cría y sea de la provincia, 100. 5.º A la mejor mula o macho nacido en la provincia, 150. 6.º A la mejor yunta de bueyes de trabajo, 100. 7.° Al mejor lote de cabras lecheras o cabras que se presente, 50.

Es probable que la Cámara Agrícola provincial también adjudique algún premio, en cuyo caso lo anunciará el Boletín de la Cámara referida.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Tendilla 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Fidel San Andrés.

OLMEDA DEL EXTREMO

Don Pío Beato María, Secretario interino del Ayuntamiento pleno de Olmeda del Extremo, del que es Alcalde-Presidente don Domingo Pardo Momblona.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones que lleva la expresada Corporación al folio nueve vuelto, hay una extraordinaria celebrada con fecha veintitrés, que contiene el acuerdo siguiente: Tomada en consideración la propuesta del señor Alcalde Presidente sobre petición de un préstamo al Instituto Nacional de Previsión para la reparación del local escuela y casa habitación del Maestro de esta localidad, por unanimidad de todos los señores reunidos acordaron:

Primero. Solicitar del Instituto Nacional de Pre visión un préstamo de dos mil quinientas cincuenta y una pesetas, a devolver en doce anualidades, abonando el interés del cinco por ciento anual correspondiente, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y cuantos gastos sean originados.

Segundo. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enumeradas responsabilidades de la Corporación, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, y que son:

Una inscripción intransferible fecha 7 de Abril de 1917, número 2716, de 10.483'54 pesetas de capital y su renta anual, deducido el 20 por 100, es la de trescientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Otra idem de fecha 24 de Mayo de 1917, número 7916, cuyo capital asciende a 2.594'59 pesetas y su renta anual, deducido el 20 por 100, es la de ochenta y tres pesetas con un céntimo.

Tercero. La Corporación acuerda autorizar al señor Alcalde para suscribir en representación del Ayuntamiento la escritura pública en que se concierte el préstamo y realice cuantas gestiones sean necesarias para llevarlo a cabo.

Y para conocimiento del público en general y al objeto de que puedan hacerse reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio, se autoriza en Olmeda del Extremo a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Pío Beato.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Pardo.

TARAGUDO

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento de utilidades de este término municipal para el año económico de 1925-26, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, así como a todo individuo que obtenga alguna utilidad en este dicho término, para que en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del vigente Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo las Juntas de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Taragudo 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ramón Chacobo.

TORTOLA DE HENARES e el sangre

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular y capitular de esta villa, con la dotación anual de 1.250 pesetas la primera y 4.500 la segunda, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Este pueblo dista cuatro kilómetros de carretera de la estación de Fontanar (ferrocarril de M. Z. A.) y diez, también de carretera, de la capital da provincia, con servicio de automóvil a la misma, buen clima, luz eléctrica y abundantes aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Tórtola de Henares 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Dámaso Nuño.

Primero. SolicitAllillAAllAto Nacional de Pre

Los contribuyentes de este termino municipal y hacendados forasteros que no hayan satisfecho sus cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al 1.° y 2.º trimestre del ejercicio de 1925 a 1926, darante el període voluntario, quedan incursos en el primer grado de apremio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que no aleguen ignorancia los lateresados.

Alarilla 6 de Febrero de 1926. - El Alcalde, Si-Donda publica pertenceledles a la mismadmiZ nom

Una inscripción intransferible tocha 7 de Abrir La recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio tendrá lugar en la Secretaria del Ayuntamiento, los días 19 y 20 de los corrientes y hora de nueve de la mañana a las dos de la tarde y por el Recaudador municipal D. Felipe Santamaría.

Alarilla 5 de Febrero de 1926. -El Alcalde, Simón Simón, simenas acionaciones de la corocas l

sence Alealde party seath, sangur caracación del Ayuntamicate is carragroup and ESUOPETES of carcimatouy?

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo lo dispuesto en el Estatuto municipal, en sesión del segundo período cuatrimestral, aprobó provisionalmente, por unanimidad, las cuentas municipales de esta villa del ejercicio económico de 1925 a 1926 and a company se futblish du (binecia blesse)

Lo que se hace público para conocimiento general.

Escopete 5 de Febrero de 1926.-El Alcalde, Rufino Ferrer.

adiosinate a CHECA.—Edictologg Supera

El día 25 del actual, a las once, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 64 pinos puntisecos derribados por los vientos, tasados en 490'45 pesetas, del monte Dehesa Pineda, número 133 del Catálogo. Los pliegos que han de regir en la subasta se pueden ver en la Secretaria del Ayuntamiento.

Checa 6 de Febrero de 1926. -El Alcalde, Tori-

bio Bageda. The stanger lab by charles in the

TORREBELEÑA

Don Manuel Olalia Romanillos, Secretario del Ayuntamiento de Torrebeleña.

Certifico: Que en el libro correspondiente de esta Secretaria, aparece el inventario de este Patrimonio municipal, correspondiente al año 1925-26, que copiado literalmente dice asi:

Explicación.	Capital	Produc-	
Par pricación.	Pesetas	Pesetas	
Mobiliario 1 Mobiliario existente en las ofi- cinas y dependencias munici- pales Fincas urbanas	E		
sia, números 100 y 102, que mide 259 metros cuadrados; linda por derecha Gregorio Ródenas, izquierda José de Frías y espalda Ezequiel Garralón. Está destinado a Casa	and the second		
Consistorial, Secretaría, Es- caela nacional de niños y ha- bitación del Profesor, por lo que nada produce	4800 >	2 () () () () () () () () () (

4 Otro edificio en la calle Mayor, se ano de aloreste que mide una superficie de 27 metros: cuadrados; linda . poro M ab aberbacos roll derecha, izquierda y espalda Isidro Garralón. Está destinado a cárcel y torreón del relojanha en adecamento l de villa, siendo lestevsistema ani il leb eriousiesto l' Canseco. Nada produce el edificio y su valor con inclusión del dicho reloj es de 22000 politico la

5 Un cementerio católico en extramuros y sitio de Carraleas, con una superficie de 556 metros cuadrados; linda por el e graja signi frente Francisco Garralon y Prudencio Gómez, por la derecha Valentin de la Torre, izquierda Natividad Ródenas y rederos de Luis Navas. Está destinado a enterramientos y nada produce......

6 Un cementerio civil adosado al anterior, con el que limita por la derecha y por los demás extremos con Natividad Rode nas; sa superficie es de 25 metros cuadrados. Está destinado a idéntico objeto que el ante-

7. Un edificio destinado a depósito de cadáveres enclavado en el mentre solo de cadáveres en el mentre solo de cadá cementerio viejo ya clausurado, que mide 15 metros cuadrados y nada produce.....

Siegroup Fincas rústicas per nontre mineral A 18

8 Un monte de los declarados de utilidad pública, denominado «Dehesa Boyal» y señalado con el número 102 del Catálogo; su cabida 167 Hectáreas; limita al N. camino de Torrebelena a Cogollado y terrenos apartidos de la constanta particulares, E. idéaticos te- and is announce rrenos, Sar Cañada Real de Caesta Penahora y O. terrenos particulares, camino de Torrebeleña a Ruguilla, barranco de Valdevelarco y camino de Torrebeleña a Cerezo y Cogollado, Produce pastos y leñas....

9 Un terreno destinado a pastos y arbolado de chopo en «El Sa» logral, de una superficie aproximada de 1,24,20 Hectáreas; sono linda por el N., S. y O. el rio (no incre) Sorbe y por el E. alo de piedras y terrera. En la actualidad nada produce per no utilizarse sus pastos en evitación de perjuicios al arbolado que tampoco es sasceptible, por

ahora, de producción..... 500 > 1 10108/ 10 Otro terreno a ignal destino que de la seso de la constante el anterior y que tampoco produce nada actualmente por las mismas causas que aquél, en

3 Dos edificios contiguos en la calle Mayor, numero 88, con su patio de entrada y corral, que miden en total una superficie de 262 metros cuadrados. Uno de estos edificios está destinado a Escuela nacional de niñas y el otro a casa habitación de la Profesora; linda por derecha Tomás Castillo e izquierda y espalda calle; tampoco producen nada.....

lierge. 5000 . (ad) ano! BROKET OF .ogif B lab errol Porrejón de Bay. Alesidocomare! Louisuridan (La).

sannes.

Seias.

Sieges

Bayeton.

somilomos.

Boso hososi

Тагаосии.

Blevers T

Tersuga.

Terrage.

Popror corgo Utange. Vade (EI).

500 » cosim sal nal

se viene haciendor curse ic ganados

PERMANDED TO THE WORL COLL BANGOOT AT IN EQUIPMENTS.

25000

a soboth noc

reintitres. que con

10015b2698

The state of the s
superficie aproximada es de 1,24,20 Hectáreas y sus linderos E. herederos de Angel del Vado, Pantalón Boguerín, Ezequiel Garralón y Pedro de la Torre, S. barrance y O. y Norte río Sorbe
Valores o zentas
11 Una lámina intransferible del 80 por 100 de bienes de Propios enajenados, señalada con el número 2612, cuyo capital y producto liquido anual es de 23123 41 739 9 12 Participación proporcional en tres láminas números 2623 al 2625, pertenecientes a la Mancomunidad de Beleña de la que forma parte este Municipio, al cual corresponden por capital y productos, descontados de éste los gastos inherentes
a la Mancompoided parte of the
a la Mancomunidad 3676 25 65
at a more Sabvenciones ire no objuges livin fedge
13 Reintegro de suministros al 7 de 100 de 30 de 100 de 10
Derechos v topos
Derechos y tasas 14 Prestación del servicio de guar- dería rural
1 7 2 2 2 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 3 1 3 1 3 1 3
15 20 per 100 en cuotas de contri- bación arbana
19 Idem del 50 por 100 en cédulas du se son de la
Corresponding the color of the best of the part of the
were the true to be ended, we got ende and a torminate
20 Repartimiento general de utili- dades
in mente una vantilled i grad les Multage de de die de
21 Multas municipales
Cipiore e leResultas con Bluboc al vividue y afest
22 Existencias en fin del ejercicio del en etroriare
anterior 1924-25 2581 75
anterior 1924-25
ejercicios cerrados 707 24
Totales

Torrebeleña 26 de Diciembre de 1925.—La Comisión permanente: Isidro Garralón.—Ildefonso de la Torre.— Tomás Torres Leal.—El Secretario, Manuel Olalla.—Está sellado con el de la respectiva Comisión. El precedente inventario ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de este día. Torrebeleña 31 de Diciembre de 1925. —Isidro Garralón.—Ildefonso de la Torre.—Tomás Torre Leal. - Eugenio Andrés - León de la Torre. - Nicasio Paerta.—El Secretario, Manuel Olalla.—Está sellado con el del Ayuntamiento.

66299 65 16379 79

Totales

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 313 del Estatuto municipal, expido la Presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Torrebeleña a ocho de Enero de mil novecientos veintiseis.—Manuel Olalla—V.º B. -El Alcalde, Isidro Garra-

lón.

OCUMENTOS

que se hallan terminades y expuestes al público para oir neclamaciones, en las Secretarias de les Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Sienes, la rectificación del padrón municipal de

habitantes, por quince dias.

Cogolludo, id. id., por id. Cauredondo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por ocho dias.

Valdenuño Fernandez, id. id., por id. Torrecuadradilla, id. id., por id.

Aguilar de Anguita, id. id., por id.

Tartanedo, id. id., por id. Torrubia, id. id., por id.

Moratilla de los Meleros, id. id., por id.

are Amayas, id. id., por id. ching b. ofeinvill and

Villacorza, id. id., por id. bis aq lob sisteman El Vado, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las listas de Compromisarios, por quince dias. este ordos penas ne sel anoisson esteco

Carabias, el proyecto de presupuesto ordinario para 1926-27, por ocho dias, y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince id.

Palazuelos, id. id., por los mismos plazos. Baides, id. daleo es els mer evino asasistet

Yela, el padrón municipal rectificado, por quince dias, y el proyecto de presupuesto ordinario para 1926-27, por ocho id. eup elaste considera

Arbeteta, las listas de Compromisarios, por veinte dias. builled a second obthog ; soull selt sh

Checa, el padrón municipal rectificado, por quince dias. varq mangistice estobatisti sol menedale

Gajanejos, el presupuesto municipal ordinario

para 1926-27, por ocho dias.

Tamajón, el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1925-26, por quince dias.

JUZGADOS de INSTRUCCION

BRIHUEGA.-Requisitoria

Olivares Andrinal Antonio o Viejo Antonio, de unos 30 años, delgado; viste chaqueta de pana color café, lisa, pantalón de pana rayada color gris, gorra con visera, alpargatas blancas, de estatura regular; comparecerá ante este Juzgado de Brihuega dentro de diez días, interesando su busca y captura y conducción a la prisión de este partido, a las resultas de causa número 69 de 1925, sobre sustracción de caballerías.

Briauega 3 de Febrero de 1926.—El Juez de

instrucción, Carlos de Juan.

MOLINA DE ARAGON

Don Celestino Marco Busons, Juez de instrucción

accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Mr. Chacles Schuerder, con residencia accidental en Córdoba, de 25 anos, profesión ingeniero, cuyo domicilio hoy se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración en la causa que con el número 6 de 1922, por homicidio, se sigue en el mismo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en término de quince días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón a 5 de Febrero de 1926. - Celestino Marco. - P. S. M. - Ldo. Miguel

Caja de recluta de Guadalajara, número 73, paialla.

Cédula de citación

Por providencia de este día, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye por homicidio con el número 6 de 1922, contra Orencio Sayalero Gonzalo, ha acordado se cite, en virtud de la presente, a Miguel Trias Vilar, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que, de no comparecer en término de quince días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Molina de Aragón 5 de Febrero de 1926.—Celestino Marco.—El Secretario, L.lo. Miguel Valls.

SIGUENZA of of allitatoM

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de
costas ocasionadas en causa sobre disparo y lesiones, contra Daniel Castaño Martínez, vecino de
Olmedillas, en el que he acordado sacar a pública
subasta por primera vez y término de veinte días,
los bienes embargados a dicho procesado, que se
detallarán, cuyo remate se celebrará en la Sala
Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado
el día 13 de Marzo próximo, a las once horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos del remate y adjudicación.

Bienes que se subastan en término municipal de Conquezuela, partido judicial de Medinaceli:

1. Una tierra en el Sanguino, de caber tres celemines; linda Norte, E. y O. acequia, Sur Romualdo Castaño, tasada en 100 pesetas.

2. Otra en el Cerrillo id., de caber seis celemines; linda Norte Andrea Alamos, Este camino, Sur se ignora y Oeste ribazo, en 200 id.

3. Otra en Carracuenca, de caber seis celemines: linda Norte Juan Gonzalo, Este acequia, Sur Pedro Peñalver y Oeste camino, en 200 id.

4. Otra en Chaqueril, de caber cuatro celemines; linda Norte pared, Este Gil Hernando, Sur yermo y Oeste Romualdo Castaño, en 50 id.

Total, 550 pesetas. Dado en Sigüenza a 6 de Febrero de 1926.— Evaristo Graiño.—Ulpiano Sanz.

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGION

Juzgado de instrucción. —Requisitoria

Dionisio Ibáñez Martínez, hijo de Ruperto y Francisca, natural de Pradilla, provincia de Guada-lajara, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'672, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Guadalajara, número 73, para su

destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de noventa días, en Zaragoza, ante el Capitán Juez instructor, Secretario de causas de esta Capitanía general D. Toribio Marco Gimeno; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 5 de Febrero de 1926.—El Capitán Juez

instructor, Toribio Marco.

28128 40

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGUENZA upil osonhorq v

el número 2612, ouvo espital

Don Tomás Relaño y Sánchez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Esteban Cruz Aparicio, de la cantidad de novecientas veintiuna pesetas y costas a que fué condenado don Pedro Andrés Olmeda, de esta vecindad, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al ejecutado Sr. Andrés Olmeda, que con su tasación son los siguientes:

1.° La nuda propiedad proindiviso de la cuarta parte de una casa sita en esta ciudad y su calle de la Cruz Dorada, señalada con el número 20, de doscientos cuatro metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha con otra de la propiedad de la viuda de Augel Relaño, por la izquierda con otra de Timoteo Pastora y por la espalda con la calle de las Alfarerías. Consta de planta baja y principal, tasada en mil doscientas pesetas.

La indicada subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día primero de Marzo
próximo, a las doce horas; debiendo advertir que,
para tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez
por ciento de la tasación del inmueble que se subasta y exhibir la cédula personal del ejercicio
corriente, no admitiéndose posturas que no cabran
las dos terceras partes de dicha tasación; advirtiendo que sale a la venta sin suplir previamente
la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sigüenza a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Tomás Relaño.—Ante mí, Jesús Terreira.

PARTE NOOFICIAL

COMPANIES COMPAN

PERDIDA de un perro «Lulu» blanco: con un lunar negro encima del lomo.

Se ruega al que lo haya recogido lo entregue a su dueño, calle de San Esteban, número 7 principal, que se le gratificará.

GUADALAJARA. -- IMP. PROVINCIAL